



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2024-MDV/GM

Ventanilla, 12 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Recurso de Apelación (Documento Simple N° 12608), de fecha 20 de marzo de 2024, promovido por el señor Agustín Vásquez Díaz, identificado con DNI N° 09581798, con domicilio procesal en Calle Horacio Cachay Díaz N° 399, Urb. Santa Catalina – Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, en representación de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial, con RUC N° 20338877103, según poder inscrito en la Partida Registral N° 01872613, correo electrónico santezana@pe.mmmoficial, contra la Resolución de Gerencia N° 085-2024/MDV-GAH de fecha 08 de febrero de 2024, Informe Legal N° 128-2024/MDV-GAJ, de fecha 10 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 25 de julio del año 2023, (Exp. N° 38340), el señor Agustín Vásquez Díaz, solicita Constancia de Posesión actualizada del año 2023, anexando vigencia de poder, copia de su DNI como representante, copia de Constancia de Posesión del año 2018 otorgada por la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2024-MDV-GAH-SGPAUH-JPEM, de fecha 31 de enero del año 2024, obrante a fojas 16, emitido por el Técnico en Topografía que lo suscribe de la Subgerencia de Promoción de la Urbanización de Asentamientos Humanos, indica que de acuerdo a lo informado por el Verificador Municipal, según las Actas de Aviso de 1era y 2da Visita de Verificación de Posesión Efectiva, llevadas a cabo el 3 y 5 de octubre del año 2023, concluyó que la diligencia no se pudo ejecutar debido a que en el domicilio NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO, motivo por el cual, no se pudo constatar la posesión efectiva del solicitante, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 3-2017, Ordenanza que regula el Procedimiento de Calificación y



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Otorgamiento para la emisión de la Constancia de Posesión en el Distrito de Ventanilla, concluyendo el Técnico en mención; que NO ES VIABLE, la emisión de la Constancia de Posesión solicitada por el señor AGUSTIN VASQUEZ DIAZ sobre el predio ubicado en el A.H. LOS CUATRO SUYOS MZ. E LT07 SECTOR I - PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC-VENTANILLA-CALLAO;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 085-2024/MDV-GAH, de fecha 08 de febrero del año 2024, la Gerencia de Asentamientos Humanos resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Constancia de Posesión del expediente N° 38340 de fecha 25 de julio de 2023, presentado por el señor AGUSTIN VÁSQUEZ DÍAZ, identificado con DNI N° 09581798, sobre el predio ubicado en el Asentamiento Humano "Los 4 Suyos" Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, MZ. E. Lt. 07 del Distrito de Ventanilla-Callao, por los motivos expuestos, en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, con fecha 20 de marzo del año 2024 la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DEL PERÚ-MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, a través de su representante, Agustín Vásquez Díaz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 085-2024/MDV-GAH, de fecha 08 de febrero del año 2024, solicitando la revocación de la impugnada y declare la procedencia de su solicitud de Constancia de Posesión, tramitada en el expediente N° 38340, alegando entre otros lo siguiente: (i).- Que, el inmueble en posesión tiene uso Templo de Iglesia Evangélica, por tanto en el transcurso del día no cuenta con asistencia sino a partir de las 7pm, por lo cual no hubiera sido posible hacer una inspección de día, salvo que el área técnica en previa comunicación y coordinación con su personal, hubiera efectuado la inspección. (ii). - Que, hace hincapié que el uso del predio no es para una casa habitación en que el uso es constante, sino, al ser su representada una persona jurídica y tener el uso destinado para sus fieles, el uso que se le da, es por las noches. (iii). - Que se ha vulnerado el Principio al Debido Procedimiento Administrativo, al no haberse realizado una inspección real del predio tomando en cuenta el giro y uso del predio que es materia de inspección a fin que sea posible realizar la inspección propia del procedimiento para la obtención de la Constancia de Posesión; por tanto, indica que se hizo un arbitrario e ilegal informe técnico, pues no se dejó constancia o notificación de que se haya realizado la inspección por lo que no se acreditaría que se haya hecho o de ser el caso se haya hecho en un horario del cual no es posible la atención al personal de la Municipalidad, como se demuestra con la foto del letrero que adjunta al escrito de Recurso de Apelación, y que indica los horarios de atención. (iv). - Que el fiscalizador, no ha señalado en mérito de que orden o disposición está fiscalizando el inmueble, además de no dejar notificación alguna de su apersonamiento al predio, propiedad de su representada, constituyéndose este hecho como un incumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 3, del artículo 244.1, del T.U.O., de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 070-2024/MDV-GAH de fecha 03 de abril del presente año la Gerencia de Asentamientos Humanos eleva los actuados a esta instancia por ser el superior jerárquico de esta entidad edil;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220 del precitado texto reglamentario, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, respecto a la formalidad del recurso se advierte que la Resolución de Gerencia N° 085-2024/MDV-GAH de fecha 08 de febrero de 2024, fue debidamente notificada el día 04 de marzo de 2024, conforme al cargo de su diligenciamiento obrante a fojas 21 vuelta y el recurrente presenta su recurso impugnatorio el día 20 de marzo de 2024; es decir, dentro del término del plazo legal que establece la Ley, asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 del T.U.O. de la Ley 27444, motivo por el cual, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, respecto de los argumentos expuestos por el recurrente en los ítem (i) y (ii), cabe mencionar que de conformidad con las funciones establecidas para la Gerencia de Asentamientos Humanos en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, artículo 67, numeral 67.13 “Otorgar Certificados y/o Constancias de Posesión en beneficio de los pobladores de los distintos AA.HH y/o posesiones informales del distrito siempre que los lotes integrantes de estas sean destinadas a vivienda y se encuentren dentro de los alcances del marco normativo correspondiente”. El predio del cual se pide Constancia de Posesión no está destinado para uso de Vivienda conforme a lo aseverado por el impugnante en su escrito. En cuanto al argumento expuesto en el ítem (iii), cabe advertir que a fojas (13) trece, obra el Acta de fecha 03/10/2023 de Aviso de 1ra. Verificación de Posesión Efectiva – c/ fecha para segunda; y, a fojas (12) doce, obra el Acta de Aviso de 2da. Visita de Verificación de Posesión Efectiva realizada el 05/10/2023, este mismo argumento resulta de pronunciamiento respecto del argumento (iv), del impugnante, quedando desvirtuados todos sus argumentos;

Que, mediante Informe Legal N° 128-2024/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: que no resulta Infundado el recurso de apelación presentado por la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, escrito de fecha 20 de marzo del año 2024, recurso interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 085-2024/MDV-GAH de fecha 08 de febrero del año 2024 que resuelve declarar improcedente la solicitud de Constancia de Posesión con expediente N° 38340 de fecha 25 de julio del 2023, presentado por el señor Agustín Vásquez Díaz, identificado con DNI 09581798; sobre el predio ubicado en el AA.HH Los 4 Suyos Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Mz. E. Lt. 07 del Distrito de Ventanilla-Callao.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV, modificado por Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV y el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor Agustín Vásquez Díaz, identificado con DNI N° 09581798, con domicilio procesal en Calle Horacio Cachay Díaz N° 399, Urb. Santa Catalina – Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, en representación de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú Movimiento Misionero Mundial, contra la Resolución de Gerencia N° 085-2024/MDV-GAH de fecha 08 de febrero de 2024, dando por agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor AGUSTÍN VÁSQUEZ DÍAZ, en su domicilio procesal consignado en su recurso de apelación sito: Calle Horacio Cachay Díaz N° 399, Urb. Santa Catalina – Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima y al correo electrónico: santezana@pe.mmmoficial

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copia del presente acto resolutivo a la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/jgjrd
C.C. Archivo
12608